



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153710491823

Fecha: 03-09-2015



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: Dra. GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER
Secretaria Distrital de Gobierno

Dra. BEATRIZ VANEGAS OSSA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de evaluación acciones de repetición.

Respetadas doctoras Gloria Inés y Beatriz.

En virtud de las funciones asignadas a esta Oficina, los días 03 al 19 de agosto de 2015 se efectuó evaluación a la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera y el Comité Interno de Conciliación, cuyos resultados se presentan en los siguientes términos:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para la auditoría se tuvo en cuenta los artículos 4°, 8°, 11 a 13, 15, 19, 23, 27 y 29 de la Ley 678 de 2001¹; el numeral 3° del artículo 20, así como los artículos 26 a 29 del Decreto 1716 de 2009²; los numerales 5 a 7 del artículo 3°, los numerales 5 y 6 del artículo 4°, los artículos 6° y 7° de la Resolución 596 de 2009³ y el artículo décimo cuarto del Reglamento Interno del Comité de Conciliación; y el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 580 de 2007⁴, en lo concerniente al registro de condenas pecuniarias indemnizatorias y acciones de repetición en el aplicativo SIPROJ WEB.

¹ Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

² Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001

³ Por la cual se crea el Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno

⁴ Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTA y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CC2363217 N° GP0201

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153710491823

Fecha: 03-09-2015



OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN

Verificar el cumplimiento de las normas objeto de auditoría.

ALCANCE

Se tomó como periodo de evaluación el comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015.

Así mismo se tuvo en cuenta los radicados 20143710179843, 20143810183043, 20143710222203, 20143810252183, 20143710607903 y 20143710636193, fechados respectivamente 03 de abril, 07 de abril, 02 de mayo, 16 de mayo, 26 de noviembre y 11 de diciembre de 2014, por relacionarse con el tema objeto de auditoría.

METODOLOGIA

Se aplicó el programa de auditoría diseñado para tal fin, se revisó la información contenida en el aplicativo SIPROJ, se valoraron las evidencias físicas presentadas por los responsables y se adelantaron entrevistas con los auditados.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN

A continuación se enuncian los principales aspectos:

1. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OBJETO DE AUDITORÍA.

Durante el periodo objeto de auditoría la Secretaría Distrital de Gobierno realizó en 45 casos el reconocimiento indemnizatorio de índole particular y contenido económico, con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos.

Al analizar cada uno de esos asuntos, se evidenció que no se aplica lo estatuido en los artículos 8, 23 y 29 de la Ley 678 de 2001; los artículos 26, 28 y 29 del Decreto 1716 de 2009; los numerales 5° y 6° del artículo 3°, los numerales 4° y 5° del artículo 4° y el artículo 6° de la Resolución 596-2009; el numeral 4° artículo 2° del Decreto 580 de 2007; y el numeral 110.1 del artículo 110 del Decreto 654 de 2011, por las siguientes razones:

- a. No se cumple el término definido en el inciso 2° del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y en el artículo 6° de la Resolución 596 de 2009, toda vez que el acto administrativo y los antecedentes del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, no son remitidos al Comité Interno de Conciliación "al día siguiente del pago total". Se cita como ejemplo los asuntos relacionados con los expedientes administrativos 00342-2009; y 00077, 00113, 00163 y 00826 de 2011,

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N. CC236407 / N. GP0207

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153710491823

Fecha: 03-09-2015



entre otros, respecto de los cuales han transcurrido más de 10 y 19 meses sin que hubiesen sido puestos a consideración de dicha instancia.

- b. No se presentó evidencia del envío al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público, ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la copia de las providencias condenatorias, de la prueba del pago y del fundamento de las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación en los casos en que decidió no instaurar la acción de repetición; pese a ser una exigencia que está contemplada en el numeral "6)" del Artículo Tercero y en el numeral "5)" Artículo Cuarto de la Resolución 596 de 2009; toda vez que el Comité de Conciliación decidió no iniciar acción de repetición sobre los asuntos contemplados en los expedientes administrativos 01223-1998; 01383-2004, y 03503-2011; y en cuanto a estos no se presentó evidencia de envío de los respectivos soportes a tal instancia.
- c. No se publican en la página web de la Entidad "*las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público*", aun cuando se trata de un requisito contenido en el artículo 29 del Decreto 1716 de 2009, el cual es indispensable "*para garantizar la publicidad y transparencia de los mismos*"; dado que fueron conciliados extrajudicialmente los asuntos relacionados con las actuaciones administrativas 2011-14302; 2013-19027; 2011-03503; 182-2012%; y 2012-00107, cuyos acuerdos no fueron publicados en tal página.
- d. No se someten a consideración del Comité de Conciliación la totalidad de los asuntos en los que se condenó a la Secretaría Distrital de Gobierno al reconocimiento indemnizatorio de índole particular y contenido económico, para que dicha instancia evalúe la procedencia de la acción de repetición, lo que conlleva al incumplimiento de la exigencia prescrita en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y en el numeral 6° del Artículo Tercero de la Resolución 596 de 2009.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en los procesos administrativos 01790-1998, 02147-1999 y 00107-2012, se sancionó a la Secretaría Distrital de Gobierno al reconocimiento indemnizatorio de índole económico, cuyas condenas pecuniarias se pagaron durante la vigencia 2013; asuntos que no fueron evaluados por el Comité para definir la conveniencia o no de la acción de repetición; por lo que respecto de estos *caducó* la oportunidad que tenía la Alta Dirección para repetir contra el agente que propicio la condena en perjuicios; incumplimiento que se constituye en falta disciplinaria⁵, por no procurarse la concreción de la *reparación patrimonial*, que en primera instancia está prevista en el artículo 90 de nuestra Constitución Política.

- e. En los casos que se ejercitó la acción de repetición, ésta no fue instaurada dentro del término de los seis (6) meses, "*siguientes al pago total o al pago de la última cuota*"; omisión que es causal de destitución, según lo estatuye el "PARÁGRAFO 2° del Artículo 8° de la Ley 678 de 2001. Y aunque se argumentó que para tal fin se tiene en cuenta el término de dos (2) años establecido en el artículo 11 *ibidem* y en el literal "i" del artículo

⁵ Artículo 4° de la Ley 678 de 2001

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236301 / N° GP201

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153710491823

Fecha: 03-09-2015



164 de la Ley 1437 de 2011⁶; no puede dejarse de lado la finalidad del artículo 8°, cual es el *hacer efectivo el particular celo* que debe tener la administración para emprender la acción de repetición o dejar de hacerlo, precisamente, para evitar que opere el fenómeno de la caducidad de los dos (2) años, sin que el asunto sea analizado en término por el Comité de Conciliación.

Es el caso de las acciones de repetición 02563-2003, 00382-2013 y 00003-2014, que fueron iniciadas después de haber transcurrido 14 y 23 meses de la fecha efectiva del pago de la respectiva obligación pecuniaria.

- f. No se presentó evidencia documental de cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, que impone a la Secretaría Técnica el deber de *“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”*; del cual se debe remitir una copia a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- g. No se cumple lo definido en el artículo 28 Decreto 1716 de 2009 y en el numeral 6° artículo 4° de la Resolución 596 de 2009, que impone el deber de remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, un informe sobre repetición y llamamiento en garantía. Solo se evidenció el envío por correo institucional de los correspondientes al segundo semestre del 2014 y primer semestre de 2015. Del año 2013 y primer semestre del 2014 no se presentó soporte documental de remisión.

Es de anotar que con memorandos 20143710607903 y 20143710636193 de fechas 26 de noviembre y 11 de diciembre de 2014, esta Oficina solicitó a la Jefatura de la Oficina Jurídica *«copia de los informes sobre “repetición y llamamiento en garantía” que debe presentar la Entidad en virtud de la obligación contenida en el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009»*, pero no fue posible obtener respuesta en tal sentido.

- h. Al revisar la información contenida en el aplicativo SIPROJWEB, se evidenció que no se cumple la labor de mantener actualizada y precisa la información de las actuaciones judiciales o trámites extrajudiciales en los que la Secretaría Distrital de Gobierno ha realizado reconocimiento indemnizatorio de índole particular y contenido económico, por cuanto no se diligencia completamente el ítem “observaciones” ni se incorpora la totalidad de los documentos PDF más relevantes del proceso; lo que es contrario a lo establecido en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 580 de 2007, así como a lo estatuido en el párrafo tercero numeral 110.1 del artículo 110 del Decreto 654-2011. Se cita como ejemplo los expedientes 00095-2009, 00063-2011 y 00312-2011, entre otros. Además de ello, no se ha incorporado a dicha herramienta la Acción de Repetición No. 00003-2014, que si aparece registrada en la Rama Judicial con el número 11001333671420140000300.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CC2363517 N° GP020

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153710491823

Fecha: 03-09-2015



- i. La Oficina Asesora Jurídica a través del Formato de Control del Estado y Tramite de Solicitudes de Pago en Cumplimiento de Sentencias Judiciales – 1D-GSJ-F006, lleva la relación de casos en los que fue condenada la Secretaría Distrital de Gobierno al reconocimiento indemnizatorio de índole particular y contenido económico; no obstante, se evidenció que éste mecanismo de control no es llevado de forma adecuada dado que en él no se registra la totalidad de los asuntos en los que la Entidad ha realizado dicho reconocimiento.
- j. La Secretaría Técnica es ejercida por una contratista de la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de la designación que consta en Acta No. 14 de fecha 12 de junio de 2015; infringiéndose con ello el "ARTÍCULO TERCERO" del Reglamento Interno del Comité de Conciliación, que expresamente señala que ese rol debe ser desempeñado por un funcionario de las dependencias que lideran dicho Comité.
- k. La Secretaría Técnica del Comité Interno de Conciliación no tiene la información al día y respecto a ello el Comité no ejerce ningún tipo de control, situación que dificulta la trazabilidad en la información y confiabilidad de la misma.
- l. En el Acta 034 de fecha 05-12-2014 el Comité Interno de Conciliación encomendó poner en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario, el asunto relacionado con el expediente 182-2012%, para que se adelantara la correspondiente investigación "por posible falta de planeación que conllevó a la no debida continuidad de la contratación"; evidenciándose que a la fecha de la auditoría aún no se había acatado tal sugerencia, lo que conlleva el incumplimiento de la instrucción dada en el numeral "2) del ARTÍCULO CUARTO" de la Resolución 596 de 2009.

2. RIESGOS ASOCIADOS.

En la matriz de riesgo del Proceso Gestión Jurídica con fecha de actualización del 02 de julio de 2013, se encuentran los riesgos 6, 7 y 9 que podrían asociarse con el objeto auditado, calificados como "ACEPTABLE" no solamente en la "ZONA DE RIESGO" (antes de controles), sino también en la "ZONA DE RIESGO RESIDUAL" (con controles); por lo que recomendamos revisar y/o actualizar la matriz de riesgo, toda vez que podemos concluir que los riesgos se materializaron, de acuerdo con lo evidenciado en el numeral 1.1. del presente informe.

Los riesgos a los que nos referimos están definidos de la siguiente manera:

Riesgo No. 6: El "Incumplimiento de términos para dar respuesta a los trámites" con causa raíz "Sobrecarga de trabajo en los profesionales del área"

Riesgo No. 7: El "Incumplimiento de términos para dar respuesta a los trámites o asistencia a las diligencias judiciales y/o extrajudiciales en las que la Entidad participa" con causa raíz "Demora en la información y suministro de antecedentes por parte de las dependencias o entidades involucradas".

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N°: CC2363511, N°: GR0201

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153710491823

Fecha: 03-09-2015



Riesgo No. 9: La "Dilación de los procesos con el propósito de obtener el vencimiento de términos o la prescripción del mismo" con causa raíz "Beneficio propio o de un tercero".

3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Revisado el aplicativo Gestión para la Mejora, no se encontró plan de mejoramiento asociado al tema objeto de auditoría, a pesar de las recomendaciones emitidas en el informe 20143710660533 del 26 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES.

- ✓ Es URGENTE adelantar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad objeto de auditoría e implementar controles; respecto de lo cual se sugiere, de manera general, revisar y ajustar los procedimientos, instructivos, guías, matriz de riesgo y demás documentos que se relacionen con el tema y darles estricto cumplimiento.
- ✓ Establecer el mecanismo idóneo para que en el "Formato de Control del Estado y Trámite de Solicitudes de Pago en Cumplimiento de Sentencias Judiciales" código 1D-GSJ-F006 se incorpore el total de los asuntos en los que la SDG ha realizado reconocimiento indemnizatorio de índole particular y contenido económico, con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos; labor que debe ser compartida con la Dirección Financiera, dado que esta dependencia adelanta las acciones correspondientes para el pago y conoce la fecha efectiva del mismo.
- ✓ Diseñar e implementar los controles que permitan atar la acción judicial o extrajudicial que generó la condena pecuniaria con la acción de repetición que se derivó de la misma.
- ✓ Realizar estricto reparto a los abogados de los asuntos en los que se efectuó el pago total del capital objeto de condena o conciliación, para que a través de estos se surta el trámite estipulado en el artículo 26 del Decreto 1716-2009.
- ✓ Definir controles para garantizar que el abogado encargado presente en término ante el Comité Interno de Conciliación, el acto administrativo y los antecedentes del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, para que esta instancia adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.
- ✓ Diseñar e implementar los controles necesarios para la entrega de los procesos que estaban a cargo de los ex - contratistas, a efecto de determinar el estado en que se entregan los procesos y asignar el nuevo abogado que continuará su trámite y tampoco se tienen controles para monitorear los asuntos manejados por estos.

Lo anterior teniendo en cuenta que tal irregularidad ya había sido advertida por el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Distrital de Gobierno, quienes

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N. CC236501 / N. GP0201

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20153710491823

Fecha: 03-09-2015



mediante memorandos 20143810501943 y 20143810568153 de fecha 02-10-2014 y 29-10-2014, respectivamente, alertaron a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la falta de una oportuna y debida entrega de los asuntos encomendados a abogados ex – contratistas CARLOS JULIO BOLIVAR, ANDRES FELIPE CONDE, ABDÓN CELY ANGEL, FRANCISCO GUILLERMO PEREZ, JOSE BENICIO CRUZ, CARLOS ANDRES SANTOFIMIO GAMBOA, JORGE ARMANDO GUTIERREZ, JAQUELINE CAMPOS, MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ, así como de los ex – secretarios técnicos DIANDRA THERINA PINTO CORTES y DANILO MERCADO; lo que ameritó que a finales del mes de octubre de 2014 se requiriera en tal sentido a estos ex – servidores públicos. Se cita como ejemplo los Oficios 20143810338071 y 20143810338141 del 24-10-2014.

- ✓ Incluir en la agenda del Comité Interno de Conciliación el seguimiento a los compromisos dejados en actas anteriores, de lo cual debe realizarse un control estricto que garantice su cumplimiento. Aunado a ello, se recomienda que se revisen la totalidad de las actas del Comité, con el fin de verificar el cumplimiento de las decisiones tomadas por dicha instancia.
- ✓ Cumplir la obligación de diligenciar total y en debida forma los ítems que contempla el aplicativo SIPROJ.

Es importante resaltar, que durante la visita se escucharon las justificaciones a las situaciones encontradas por parte del responsable, las cuales fueron validadas con el auditor, por tanto no se acepta respuesta al presente informe y en caso de ser presentada no será objeto de análisis por parte de esta Oficina. Por otra parte los papeles de trabajo que soportan el presente informe hacen parte de la carpeta que reposa en nuestra dependencia.

Por lo anterior, se solicita que el presente informe sea socializado con las diferentes áreas que intervienen en el proceso y conjuntamente se formule el plan de mejoramiento con las acciones correctivas y mecanismos de control sobre las observaciones presentadas en el informe ó aquellas que los responsables del proceso una vez realizada su autoevaluación consideren y/o detecten que contribuyan al mejoramiento continuo.

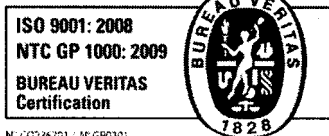
El plan de mejoramiento se debe elaborar en concordancia con el procedimiento Gestión Para la Mejora que se encuentra en la Intranet en la siguiente ruta: Que es el SIG-procedimientos transversales-1D-SEM-P1 Gestión para la mejora, el cual, una vez cargado por la Oficina de control Interno, debe someterse a aprobación por parte de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información para su posterior seguimiento

Cordialmente,


LILIANA MARÍA ACUÑA NOGUERA

Proyectó: Julia Lucia García Forero 19
Revisó: Eulín Avendaño Torres
Aprobó: Liliana María Acuña Noguera

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



N° C0236321 / N° GP0201

BOGOTÁ
HUMANANA